

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN** coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 52.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Dehesa de Montejo me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Vado, manifestando que en la tarde del día 22 del corriente mes, se ha recogido desmandado un buey de las señas siguientes: de seis á siete años próximamente, pelo pardo claro, cuerna larga blanca, y mal figurado, marcado con dos tijeñetas en el cuadril derecho; se halla depositado en casa del vecino del citado pueblo Ricardo Cuena Fernández.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administra-

ción y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 28 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 53.

Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de documentos suscripta por la Sociedad «Fresno y Compañía, S. en C.», vecino de Palencia, solicitando establecer una línea de automóviles para el servicio de viajeros en Palencia y Carrión, por Frómista y Astudillo, haciendo el recorrido por las carreteras de Carrión á Lerma y Palencia á Castrojeriz.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del apartado c) del Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el día que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 29 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 54.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de documentos suscripta por la Sociedad «Fresno y Compañía, S. en C.», vecino de Palencia, solicitando estable-

cer una línea de viajeros entre Santibáñez de la Peña y Palencia, servida por automóviles, haciendo el recorrido por las carreteras del Estado de Palencia á Tinamayor, San Mamés á Osorno y Santibáñez de la Peña á la de Palencia á Tinamayor y la carretera provincial de La Valdivia á Buenavista.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del apartado c) del Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el día que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 29 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.

Revista personal.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, Reglamento de la Dirección general del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provin-

cia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que teminamente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si preciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes

propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Ciudad no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativos, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de recusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Coroneles retirados y Jefes de Administración.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

Undécimo. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo, las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado, de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vida han de llevar fechas del 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palencia 22 de Marzo de 1921.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Font.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Hallándose formada la matrícula

de Industrial y de Comercio de esta Capital para el año 1921-22, queda de manifiesto en esta Administración de Contribuciones por término de ocho días, para que los industriales puedan examinarlas y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Palencia 28 de Marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Industrial.—Patentes.

Circular.

Debiendo proveerse los industriales de la Sección 2.ª, tarifa 5.ª del Reglamento de la Contribución industrial, así como los Médicos y Médicos-Cirujanos, de la correspondiente patente para el ejercicio de su industria ó profesión, dentro de los primeros quince días del próximo mes de Abril, por lo que respecta al año 1921-22; se hace saber á dichos señores la obligación en que están de solicitar aquéllas dentro del referido plazo: los de la Capital, en esta Administración de Contribuciones, y los de los pueblos, en las Alcaldías respectivas; cuidándose por estas Autoridades de remitir con urgencia á esta Oficina de mi cargo las solicitudes de referencia para sus inmediatos efectos.

Palencia 28 de Marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO
DE PALENCIA.

Circular.

La frecuencia de nuevas plagas del campo, la persistencia de algunas ya conocidas y la extensión que alcanzan otras en algunas provincias, imponen á los Consejos el deber ineludible, si han de cumplir con las funciones importantísimas de que están investidos á este efecto, tanto por la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, cuanto por el Real decreto de 22 de Enero de 1920, de dar también exacto cumplimiento á estas disposiciones; á tal fin, y para poder atender á los gastos de prevención ó de extinción de tales plagas, y de las subvenciones que puedan acordarse, así como para los de divulgación, publicación y material; este Consejo, acordó, en sesión de 5 de Febrero último, crear un fondo para tal objeto, gravando con un 0'10 céntimos por 100 pesetas á la riqueza líquida imponible de rústica y pecuaria de cada uno de los términos municipales de la provincia, para el año económico de 1921-22; en su virtud, las Juntas locales procederán á la formación del repartimiento individual, el que con su copia remitirán á esta Presidencia antes del 25 de Abril próximo venidero y en atención á que el gravamen es pequeño, y evitar dificultades en la exacción de las cuotas mínimas, por

que resultarían casi infraccionables; las Juntas pueden, si así lo acuerdan, eliminar del reparto á los contribuyentes de riqueza-base, inferior á 50 pesetas.

Siendo este acuerdo de gran importancia para la agricultura, espera quede cumplido exactamente.

Palencia 28 de Marzo de 1921.—
El Comisario régio Presidente, Aniano Masa.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 24 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

204 Reloj de plata para caballero, Remontoir, alfiler de corbata, oro de ley y aljófar y estuche con cinco piezas de nácar y oro, para costura.

207 Un par pendientes de oro, con un diamante cada uno.

217 Tres cubiertos plata de ley, peso trece onzas.

220 Pitillera y fosforera para mecha, de plata de ley.

253 Sortija lanzadera para señora, oro de ley y diamantes.

291 Reloj para caballero, oro de ley, Remontoir.

Ropas, etc., de primera subasta.

2493 Sábana, mantel, camisa de mujer y dos cortinas de encaje.

2497 Un par de botas para señora.

2501 Dos cubiertas de punto, otra de yute, tapete de paño y toalla.

2505 Una mantilla toalla.

2509 Manteo de algodón de punto.

2524 Tres mantillas de muletón.

2532 Sábana, dos almohadones y mantel.

2551 Sábana, dos toallas y pantalón de punto.

2566 Dos chambras, enagua, almohadón, funda de almohada y pañuelo de seda.

2573 Tapete de algodón y enagua.

2576 Un manteo de bayeta.

2580 Manteo de bayeta, chaqueta de lana para señora, falda y chaquetilla de niña.

2590 Sábana, almohadón, falda y manto de lana, toalla, delantal de percal y chaleco de paño.

2608 Tres sábanas, cuatro almohadones y dos manteos de muletón.

2622 Enagua, pantalón de muletón, otro de lienzo y dos chambras.

2627 Dos sábanas.

2641 Mantón de algodón, camiseta y pantalón de punto y bufanda de lana.

2669 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.

2675 Una máquina de coser, de pie, «Singer».

2710 Sábana y manto de lana.

2722 Colcha de algodón de punto y falda de merino.

2725 Abrigo de niño, dos almohadones y cuatro servilletas.

2726 Manteo de algodón de punto, toalla y dos almohadones.

2743 Abrigo de paño para señora.

2752 Chaqueta y chaleco de paño

2757 Mantilla de muletón, toalla, blusa de piqué, pantalón y marinera de niño.

2780 Tres sábanas, cuatro almohadones, pañuelo de crespón, chambra y ocho servilletas.

2808 Enagua, dos chambras y toquilla de pelo de cabra.

2831 Una colcha de muletón.

2839 Mantilla toalla.

2844 Falda y chaquetilla de lana.

2850 Pañuelo de algodón de punto, almohadón y cubremantillas de piqué.

2869 Calzoncillo de lienzo, enagua, pantalón de piqué y tapete de algodón.

2882 Dos cortes de traje de paño para caballero.

2916 Colcha de algodón de punto

2917 Colcha de algodón de fábrica y abrigo de paño para niña.

2918. Camisa de mujer y chaquetilla de lana.

2921 Cutro cortes de traje de paño para caballero.

2923 Sábana, almohadón y vestido de niña.

2924 Colcha de algodón de punto

2942 Un trasparente para colcha, de seda.

2964 Colcha de lana.

2972 Manteo de bayeta y pantalón de pana.

2975 Tres faldas de algodón y blusa de seda.

2980 Abrigo de seda para señora, blusa de gró y mantilla toalla.

2990 Manteo de bayeta, otro de paño, falda y chaquetilla de merino.

2995 Una falda de algodón.

3013 Enagua y cuatro almohadones.

3023 Sábana y cubierta de algodón de punto.

3046 Una pelliza de paño.

3051 Sábana y dos almohadones.

3057 Un par de zapatos negros para señora.

3058 Enagua, chaqueta de paño para señora, gersé de punto, manto y toquilla de lana.

3062 Enagua, dos cubremantillas de lienzo, capa de ídem y toalla.

3064 Sábana, dos almohadones y enagua.

3065 Una manta de lana.

3071 Colcha de malla y funda de colchón para cuna.

3076 Dos sábanas.

3081 Dos mantillas de bayeta.

3085 Retazo de percal, chaquetilla de algodón, chambra y enagua de niña.

3108 Chaquetilla de lana, blusa de percal, toalla, moquero y servilleta.

3113 Colcha de punto, vestido de

niña, manteo de punto y bufanda de lana.

3158 Falda y chaquetilla de lana, falda y chaquetilla de algodón, falda de pañete y toquilla de lana.

3170 Falda de merino, mantilla de algodón y cinta de raso.

3187 Manta de viaje, de lana y porta mantas.

3188 Falda y chaquetilla de lana.

3202 Un pañuelo de merino.

3212 Colcha de lana adamascada y dos manteles.

3232 Chaqueta de alpaca.

3244 Falda de lana, enagua, tres almohadones, mantel y cubremantillas de piqué.

3255 Chaquetilla de lana, chaqueta de paño para señora, pañuelo de seda, mantel y manteo de bayeta.

3265 Mantilla toalla.

3280 Dos colchas de algodón de punto y otra de piqué.

3282 Dos toallas y seis servilletas de refresco.

3286 Dos camisas de hombre, mantel y dos almohadones.

3293 Falda de merino y manteo de bayeta

3294 Tres toallas, enagua y tapete de yute.

3298 Dos vestidos de niña, abrigo para ídem y chaleco de paño.

3300 Manteo de muletón, dos cortinones de encaje, toalla y chaquetilla de algodón.

3320 Sábana, enagua y dos almohadones.

3323 Cubierta de punto, blusa de ídem, falda de merino y chaqueta de paño para señora.

3340 Velo, manteo de estambre, toquilla de lana y matiné de percal.

3344 Falda y chaquetilla de lana.

3347 Falda y chaquetilla de lana.

3348 Alfombra, chambra y cubremantillas de piqué.

3363 Dos chaquetas y un chaleco de pana.

3365 Falda y chaquetilla de lana.

3369 Dos mantillas toallas.

3381 Manto de lana, cubre mantillas de lienzo, dos almohadones, tres toallas y seis servilletas.

3418 Dos sábanas y seis almohadones.

3420 Dos cubiertas de algodón de punto y colcha de algodón de fábrica.

3422 Tres almohadones y cubierta de algodón de punto.

3523 Dos colchas de algodón de fábrica.

3424 Abrigo de lana para señora, enagua, toquilla de lana, bufanda de algodón y cuerpo de seda.

3439 Dos retazos de bayeta.

3444 Cortinón de tul y almohadón.

3459 Sábana y colcha de algodón de punto.

3456 Un tapabocas.

3466 Mantón de lana, falda de merino y enagua.

3472 Par de zapatos negros para caballero.

3478 Dos sábanas y dos toallas.

3486 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.

3487 Chal de lana, cubremantillas de lienzo, mantilla de piqué, otra de toalla, chambra y toalla.

3494 Dos colchas de algodón de punto y otra de lana.

3499 Una mantilla toalla.

13 Sábana y almohadón.

25 Falda de percal, chambra de lienzo, servilleta y toquilla de pelo de cabra.

32 Colcha de algodón de punto.

33 Sábana, almohadón, toalla y falda de percal.

48 Camisa de hombre, otra de señora, toalla, pantalón de lienzo, pañuelo de seda, tapete de algodón y alfombra.

50 Un pantalón de paño.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subasta, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 23 de Marzo de 1921.—
El Director Gerente de turno, Angel Merino.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Revenga que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 de Febrero al 2 de Marzo actual no han satisfecho sus deudas, quedando incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 26 de Marzo de 1921.—
Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Manuel Alonso Martínez.....	Moisés Díez.....	16	Mayo.	1917	140 60	7 03	147 63

Ayuntamientos

Palencia.

Acordado por la Corporación municipal el arriendo en pública subasta del arbitrio de puestos públicos de venta en la Plaza de Abastos, vía pública y ambulantes, en la cantidad de *veinticinco mil pesetas*, por el presente se anuncia al público que la referida subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del treinta de Abril próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo las condiciones y por las tarifas que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase 8.ª, conforme al modelo que al final se inserta, siendo requisito indispensable acompañar la carta de pago que justifique haber depositado como fianza provisional en la Caja municipal el *cinco por ciento* de la cantidad que sirve de base para el remate.

Las proposiciones y cartas de pago pueden presentarse hasta las once de la mañana del expresado día.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la cobranza del arbitrio de puestos públicos durante el año económico de 1921-22, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones y á pagar por el mismo la suma de..... pesetas (en letra) lugar, fecha y firma del proponente (sin enmiendas ni raspaduras).

Palencia 28 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

Támara.

A los tres días en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de nueve á doce de la oficial y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se cobrará el 4.º trimestre del corriente año de los repartimientos personal, y el personal y real de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el repartimiento de pastos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de contribuyentes vecinos y forasteros.

Támara 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Félix Chico.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HONTORIA DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el 13 de Marzo para cubrir el déficit de 6.087'54 pesetas que resultan del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1921-22, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	7791	2	>	>	50	3895	50	
Leña de todas clases	100	4384 08	2	>	>	50	2192	04	
TOTAL.....								6087	54

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Hontoria de Cerrato 13 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Vicente Abarquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANTIGÜEDAD.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 21 de Febrero último para cubrir el déficit de 1.990 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1921-22, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.		
Paja de cereales....	100	398000	2	>	>	50	1990	>	
TOTAL.....								1990	>

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Antigüedad 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Basilio González.—El Secretario, Marcelo Abad.

Barrio de San Pedro.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año económico de 1921-22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan

en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Barrio de San Pedro 25 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Amayuelas de Abajo.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal

para el próximo año de 1921 á 1922, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Amayuelas de Abajo 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Faustino Díez.

Villamuriel de Cerrato.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 al 22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha Soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el Archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Villamuriel de Cerrato 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.—El Secretario, Julio García.

Villahán de Palenzuela.

Don Domitilo Esguevillas Flores, Alcalde constitucional de Villahán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado la contratación del servicio del alumbrado público de esta villa, con las formalidades de subasta, debiendo, los que deseen interesarse, solicitar de este Ayuntamiento en papel correspondiente la adjudicación del expresado servicio en el precio y condiciones estipulados en el pliego formado al efecto, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro del plazo señalado anteriormente, se admitirán cuantas solicitudes se presenten al efecto.

Villahán 23 de Marzo de 1921.—Domitilo Esguevillas.